



**Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.**

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/07/2022

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 28 de enero del año 2022¹, con el objeto de llevar a cabo la 7ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de 17:27 horas, con la participación de todos los integrantes e invitada del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos en el CIDE -----

Participó como invitada la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, Profesora Investigadora de la División de Estudios Jurídicos, invitada permanente con voz, pero sin derecho a voto.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000003 (CIDE) y confirmación de reserva de información y versión pública.

3.2. Confirmación de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000005 (CIDE) y confirmación de reserva de información y versión pública.

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- 3.3. Informe sobre los expedientes clasificados como reservados (IECR) del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., Fideicomiso 1725-1 para Integrar Diversos Fondos (Patrimonial) y Fideicomiso 1738-3 Ciencia y Tecnología, correspondientes al segundo semestre de 2021.
- 3.4. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000014 (CIDE).
- 3.5. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000023 (CIDE).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- 1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----
- 2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
- 3. En relación con el punto 3.1, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000003, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000003	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	<p>"Solicito: a) La copia del contrato o convenio con el Servicio de Protección Federal (SPF) que signó para el servicio de seguridad y vigilancia intramuros, a partir del 1 de enero de 2022, en las instalaciones del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), sede Santa Fe." (SIC)</p> <p>Datos complementarios: "La petición se desprende de este comunicado publicado el 17 de diciembre de 2021. https://www.cide.edu/saladeprensa/comunicado-sobre-el-servicio-de-vigilancia-en-las-instalaciones-del-cide-santa-fe/" (SIC)</p>

Al respecto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales presentó su solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud mediante el oficio No. DRMSG/014/2022, con uno antecedente y un anexo, ya que dicha solicitud tiene plazo para dar respuesta el 31 de enero de 2022. El oficio dice en la parte conducente:

(...)



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



"Al respecto y conforme a lo que indica la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de oficio DAJ/021/2022, se solicita prórroga al plazo que se tiene previsto para la entrega de la respuesta correspondiente a la solicitud de referencia, derivado a que como es público y notorio, desde el 29 de noviembre de 2021, por causas imprevisibles, ajenas al dominio y voluntad de las autoridades del CIDE, un grupo de personas que se refieren como estudiantes tomaron las instalaciones del plantel sede del CIDE, en Santa Fe, sito en Carretera México – Toluca No. 3655, Col Lomas de Santa fe, CP 01210, en la Ciudad de México, plantel que guarda relación directa con el objeto del servicio de contratación.

Lo anterior, ha causado demora en los procedimientos habituales e impidiendo dar una continuidad normal a las diferentes actividades operacionales, sumado a que se sigue laborando a distancia por la contingencia del COVID 19, en consecuencia el personal de este Centro que está comenzando a asistir, lo realiza de forma escalonada y parcial, aunado a que el contrato solicitado se encuentra aún en proceso de formalización respecto de las firmas correspondientes, asimismo, dentro del tiempo de prórroga se deberá de realizar la revisión al detalle de datos confidenciales o información reservada que pudiera contener la documentación requerida, por lo que en cuanto se tenga e integre la totalidad de las mismas, se deberá de entregar en tiempo y forma."(SIC)

Al respecto, el Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud.

Una vez formalizado el contrato correspondiente, el área competente entregó la información consistente en el contrato solicitado sin que se presentara versión pública y sino solo el contrato en atención a la ampliación de plazo previamente confirmada por el Comité. Sin embargo, posteriormente, informó que prepararía para presentación al Comité la solicitud de conformación de reserva de un dato contenido en el contrato, consistente en el nombre del servidor público que firma el contrato y que pertenece a servicios de seguridad, en consideración del criterio adoptado por la contraparte y de la correspondiente justificación legal.

Finalmente, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CIDE presentó la versión pública solicitando al Comité de Transparencia la confirmación de información clasificada como reservada, consistente en el nombre del servidor público que firma el contrato y que funge como Director General de Servicios de Seguridad de los Servicios de Protección Federal (SPF), por un periodo de 5 años y dicha área menciona en su oficio lo siguiente:

"Cabe mencionar que el nombre del servidor público ya se encuentra clasificado como información reservada por el Comité de Transparencia de los SPF por 5 años, así como el nombre de varias personas servidoras públicas adscritas a la misma área administrativa. Por lo anterior, la reserva de información se solicita en correspondencia con el criterio institucional adoptado por el Servicio de Protección Federal y con el fin de hacer congruentes las versiones públicas del contrato por ambas partes y proteger la información reservada.

A continuación, se presenta la prueba de daño presentada por la SPF y avalada por su Comité de Transparencia para reservar el dato:

PRUEBA DE DAÑO PARA RESERVAR EN LAS VERSIONES PÚBLICAS NOMBRES Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES).

En términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la LGTAIP, se realiza la prueba de daño de los nombres de los servidores públicos que nos ocupan.

Prueba de daño conforme al artículo 104 de la LGTAIP:

- *Fracción I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios de Seguridad implica que cualquier persona con intenciones contrarias al bien común y al orden y paz públicos pueda vulnerar la seguridad*



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



de las instalaciones resguardadas por servidores públicos del SPF que se realizan en cumplimiento a las funciones de seguridad, protección, custodia y vigilancia señaladas en el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, además de apoderarse de los bienes en custodia o causar algún daño a las personas a quienes se les prestan dichos servicios.

Los riesgos expuestos se configuran al facilitar el que cualquier persona pueda ubicar a los integrantes del área operativa de la Institución para conocer a través de ellos las operaciones relacionadas con los servicios de seguridad, protección, custodia y vigilancia que el SPF presta en términos del artículo 3 de su Reglamento, tanto a Entes Públicos, como a personas permissionadas o concesionadas por el Estado, además de personas físicas que también son protegidas por personal de la Institución, permitiendo con ello hacer vulnerables las instalaciones resguardadas y las personas físicas que son protegidas, lo que hace asequible que se configure un atentado en contra de las personas físicas y morales a que haya lugar.

De igual forma, hacer del dominio público la información aducida trae aparejada la posibilidad excesiva de neutralizar con ello las acciones de la Institución para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprometiendo también la salud, integridad física, incluso la libertad o la vida de los servidores públicos de la Dirección General de Servicios de Seguridad, cuyos nombres se den a conocer abiertamente, habida cuenta que el nombre es un atributo de la personalidad que permite identificar a los ciudadanos en lo particular y, por ende, ubicar a una persona determinada, con lo que se afecta el interés jurídico tutelado en los Artículos 113, fracción V, de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP, lo que de ninguna manera es permisible al ponerse en riesgo descomunal y desmedido la vida e integridad física de las personas.

- *Fracción II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Revelar información respecto de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios de Seguridad implica que además de poner en riesgo la integridad física, seguridad y vida de los mismos al hacer público su nombre, el cual es un dato básico de identificación y, por lo tanto de ubicación, también se reduce la efectividad de los servicios prestados por el SPF que están contenidos en el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, ya que se generaría la amplia posibilidad de que grupos delictivos puedan ubicar a quienes tienen la responsabilidad de proporcionar protección, custodia, vigilancia y seguridad a las instalaciones y personas resguardadas en cumplimiento a las funciones institucionales de este Órgano Administrativo Desconcentrado, facilitando con ello la perpetración de un atentado en contra de los bienes protegidos, así como de la vida, libertad e integridad de las personas que laboran en las instalaciones resguardadas y a las personas físicas que en lo particular se les brinda el servicio de seguridad y vigilancia.

En este orden de ideas, es importante señalar la relevancia de los servidores públicos que forman parte de la Dirección General de Servicios de Seguridad, toda vez que en cumplimiento a sus funciones operativas propias de sus respectivos cargos, tienen acceso o elaborar análisis de riesgo de los inmuebles en donde se prestarán los servicios Institucionales, los cuales contienen descripciones respecto de las diferentes áreas de seguridad, perímetros, colindancias, áreas de acceso restringido y especificaciones técnicas de las instalaciones o los planes de protección a personas, rutas y demás información que por ningún motivo deberán conocerse públicamente al poner en riesgo las instalaciones y la integridad física, libertad y vida de las personas a quienes se protege.

Derivado de lo anterior, los grupos delictivos al conocer los nombres de los integrantes de la Dirección General de Servicios de Seguridad, pueden intentar un contacto directo para que bajo presión al poner en riesgo la libertad, integridad o incluso la vida y la de los familiares de los citados servidores públicos, puedan obtener la información que con fines malintencionados se alleguen, facilitando con ello que



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



grupos delictivos vulneren las instalaciones resguardadas por el SPF y/o ataquen a funcionarios públicos y demás personas a quienes se les brinde los servicios institucionales.

- Fracción III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Evitar la divulgación de la información que nos ocupa representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios de Seguridad, así como del bien común, el orden y la paz públicos, toda vez que si bien la sociedad en general no tendría acceso a los nombres de los integrantes operativos del SPF, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

Table with 2 columns: Aspectos positivos and Aspectos negativos. It details the risks of public information disclosure, such as personal safety of staff and damage to public order.

Al respecto, cabe referir que los riesgos anteriormente citados y argumentados por la SPF se consideran un supuesto de muy baja probabilidad en el caso específico del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C.; sin embargo, se solicita la reserva del dato en la lógica de que la versión pública de dicho contrato debe mantener congruencia entre ambas partes y considerando que en el caso de otras partes contratantes con la SPF sí se actualizan los supuestos argumentados en la prueba de daño con la cual la SPF reserva el dato.





Por lo anterior se tiene que el instrumento jurídico contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, consistente en el nombre del titular de la Dirección General de Servicios de Seguridad en términos de lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, como lo establece la propia Ley se elabora una versión pública en la que se testa la Parte clasificada, y se indica su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, **en forma unánime confirmó la clasificación de información solicitada como reservada por un plazo de cinco (5) años**

A continuación, se resume la información clasificada como reservada:

Documento	Información clasificada como reservada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Contrato número DAJ/AAS/001/2022 con el Servicio de Protección Federal para los ejercicios 2022-2023	Nombre de persona física eliminado por ser información previa y debidamente reservada por la contraparte y en consecuencia, por homologación de versión pública entre partes contratantes.	Con fundamento en Cap II, Artículo 113 fracc. I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. II Artículo 110 fracc. I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap: VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4. En relación con el punto 3.2, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000005, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000005	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	"Solicito conocer todos los contratos y/o convenios acordados entre el CIDE y el Servicio Federal de Protección tanto para el resguardo de las instalaciones del Centro como para, si es el caso, el resguardo de sus funcionarios y personal." (SIC)

Al respecto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales presentó su solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud mediante el oficio No. DRMSG/015/2022, con uno antecedente y un anexo, ya que dicha solicitud tiene plazo para dar respuesta el 31 de enero de 2022. El oficio dice en la parte conducente:

(...)

"Al respecto y conforme a lo que indica la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de oficio DAJ/022/2022, se solicita prórroga al plazo que se tiene previsto para la entrega de la respuesta correspondiente a la solicitud de referencia, derivado a que como es público y notorio, desde el 29 de noviembre de 2021, por causas imprevisibles, ajenas al dominio y voluntad de las



Handwritten signatures and initials in blue ink.



autoridades del CIDE, un grupo de personas que se refieren como estudiantes tomaron las instalaciones del plantel sede del CIDE, en Santa Fe, sito en Carretera México – Toluca No. 3655, Col Lomas de Santa fe, CP 01210, en la Ciudad de México, plantel que guarda relación directa con el objeto del servicio de contratación.

Lo anterior, ha causado demora en los procedimientos habituales e impidiendo dar una continuidad normal a las diferentes actividades operacionales, sumado a que se sigue laborando a distancia por la contingencia del COVID 19, en consecuencia el personal de este Centro que está comenzando a asistir, lo realiza de forma escalonada y parcial, aunado a que el contrato solicitado se encuentra aún en proceso de formalización respecto de las firmas correspondientes, asimismo, dentro del tiempo de prórroga se deberá de realizar la revisión al detalle de datos confidenciales o información reservada que pudiera contener la documentación requerida, por lo que en cuanto se tenga e integre la totalidad de las mismas, se deberá de entregar en tiempo y forma." SIC)

Al respecto, el Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud.

Una vez formalizado el contrato correspondiente, el área competente entregó la información consistente en el contrato solicitado sin que se presentara versión pública y sino solo el contrato en atención a la ampliación de plazo previamente confirmada por el Comité. Sin embargo, posteriormente, informó que prepararía para presentación al Comité la solicitud de conformación de reserva de un dato contenido en el contrato, consistente en el nombre del servidor público que firma el contrato y que pertenece a servicios de seguridad, en consideración del criterio adoptado por la contraparte y de la correspondiente justificación legal.

Finalmente, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CIDE presentó la versión pública solicitando al Comité de Transparencia la confirmación de información clasificada como reservada, consistente en el nombre del servidor público que firma el contrato y que funge como Director General de Servicios de Seguridad de los Servicios de Protección Federal (SPF), por un periodo de 5 años y mencionando en su oficio lo siguiente:

"Cabe mencionar que el nombre del servidor público ya se encuentra clasificado como información reservada por el Comité de Transparencia de los SPF por 5 años, así como el nombre de varias personas servidoras públicas adscritas a la misma área administrativa. Por lo anterior, la reserva de información se solicita en correspondencia con el criterio institucional adoptado por el Servicio de Protección Federal y con el fin de hacer congruentes las versiones públicas del contrato por ambas partes y proteger la información reservada.

A continuación, se presenta la prueba de daño presentada por la SPF y avalada por su Comité de Transparencia para reservar el dato:

PRUEBA DE DAÑO PARA RESERVAR EN LAS VERSIONES PÚBLICAS NOMBRES Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES).

En términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la LGTAIP, se realiza la prueba de daño de los nombres de los servidores públicos que nos ocupan.

Prueba de daño conforme al artículo 104 de la LGTAIP:

- *Fracción I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios de Seguridad implica que cualquier persona con intenciones contrarias al bien común y al orden y paz públicos pueda vulnerar la seguridad de las instalaciones resguardadas por servidores públicos del SPF que se realizan en cumplimiento a las funciones de seguridad, protección, custodia y vigilancia señaladas en el artículo 3 del Reglamento*



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



del Servicio de Protección Federal, además de apoderarse de los bienes en custodia o causar algún daño a las personas a quienes se les prestan dichos servicios.

Los riesgos expuestos se configuran al facilitar el que cualquier persona pueda ubicar a los integrantes del área operativa de la Institución para conocer a través de ellos las operaciones relacionadas con los servicios de seguridad, protección, custodia y vigilancia que el SPF presta en términos del artículo 3 de su Reglamento, tanto a Entes Públicos, como a personas permitidas o concesionadas por el Estado, además de personas físicas que también son protegidas por personal de la Institución, permitiendo con ello hacer vulnerables las instalaciones resguardadas y las personas físicas que son protegidas, lo que hace asequible que se configure un atentado en contra de las personas físicas y morales a que haya lugar.

De igual forma, hacer del dominio público la información aducida trae aparejada la posibilidad excesiva de neutralizar con ello las acciones de la Institución para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprometiéndose también la salud, integridad física, incluso la libertad o la vida de los servidores públicos de la Dirección General de Servicios de Seguridad, cuyos nombres se den a conocer abiertamente, habida cuenta que el nombre es un atributo de la personalidad que permite identificar a los ciudadanos en lo particular y, por ende, ubicar a una persona determinada, con lo que se afecta el interés jurídico tutelado en los Artículos 113, fracción V, de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP, lo que de ninguna manera es permisible al ponerse en riesgo descomunal y desmedido la vida e integridad física de las personas.

- *Fracción II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Revelar información respecto de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios de Seguridad implica que además de poner en riesgo la integridad física, seguridad y vida de los mismos al hacer público su nombre, el cual es un dato básico de identificación y, por lo tanto de ubicación, también se reduce la efectividad de los servicios prestados por el SPF que están contenidos en el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, ya que se generaría la amplia posibilidad de que grupos delictivos puedan ubicar a quienes tienen la responsabilidad de proporcionar protección, custodia, vigilancia y seguridad a las instalaciones y personas resguardadas en cumplimiento a las funciones institucionales de este Órgano Administrativo Desconcentrado, facilitando con ello la perpetración de un atentado en contra de los bienes protegidos, así como de la vida, libertad e integridad de las personas que laboran en las instalaciones resguardadas y a las personas físicas que en lo particular se les brinda el servicio de seguridad y vigilancia.

En este orden de ideas, es importante señalar la relevancia de los servidores públicos que forman parte de la Dirección General de Servicios de Seguridad, toda vez que en cumplimiento a sus funciones operativas propias de sus respectivos cargos, tienen acceso o elaborar un análisis de riesgo de los inmuebles en donde se prestarán los servicios Institucionales, los cuales contienen descripciones respecto de las diferentes áreas de seguridad, perímetros, colindancias, áreas de acceso restringido y especificaciones técnicas de las instalaciones o los planes de protección a personas, rutas y demás información que por ningún motivo deberán conocerse públicamente al poner en riesgo las instalaciones y la integridad física, libertad y vida de las personas a quienes se protege.

Derivado de lo anterior, los grupos delictivos al conocer los nombres de los integrantes de la Dirección General de Servicios de Seguridad, pueden intentar un contacto directo para que bajo presión al poner en riesgo la libertad, integridad o incluso la vida y la de los familiares de los citados servidores públicos, puedan obtener la información que con fines malintencionados se alleguen, facilitando con ello que grupos delictivos vulneren las instalaciones resguardadas por el SPF y/o ataquen a funcionarios públicos y demás personas a quienes se les brinde los servicios institucionales.



[Handwritten signature]



- *Fracción III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Evitar la divulgación de la información que nos ocupa representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios de Seguridad, así como del bien común, el orden y la paz públicos, toda vez que si bien la sociedad en general no tendría acceso a los nombres de los integrantes operativos del SPF, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:*

Divulgación de información	
Aspectos positivos	Aspectos negativos
<p>1. Hacer pública TODA la información de los instrumentos jurídicos celebrados al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 (Ver Anexo 1) con diversos proveedores para adquirir los bienes y contratar los servicios que en dicho periodo las Unidades Administrativas conformantes del Servicio de Protección Federal han requerido para su operación y funcionamiento, empero, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia contenidas en los artículos 68 de la LFTAIP y 70, fracción XXVIII, incisos a) y b) de la LGTAIP, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) serán publicados los datos generales y las versiones públicas de los instrumentos contractuales en comento, por lo que se cumple con el principio de Transparencia y Publicidad de las legislaciones invocadas.</p>	<p>1. Riesgo excesivo de la vida e integridad física del personal operativo al hacer público el nombre de los servidores públicos de la Dirección General de Servicios de Seguridad, lo que permite identificarles con suma facilidad.</p>
	<p>2. Vulnerabilidad de instalaciones y personas resguardadas y protegidas por el SPF al allegarse grupos delictivos de la información necesaria para ello por medio de la coacción que realicen a integrantes operativos del SPF y/o a sus familiares al identificarlos plenamente a través de su nombre.</p>
	<p>3. Detrimento al bien común, el orden y la paz públicos, toda vez que hacer pública la información que nos ocupa resta eficiencia al desempeño de las atribuciones encomendadas al SPF para garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes y personas a las que brinda servicios de protección, seguridad y custodia en términos del artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal.</p>
	<p>4. Daño institucional al SPF ya que la revelación de los nombres del personal aducido conlleva la posible difusión de información táctica y estratégica de seguridad pública, implicando un detrimento en el logro de los objetivos y fines Institucionales y afectando las actividades sustantivas a desarrollar de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal.</p>

Al respecto, cabe referir que los riesgos anteriormente citados y argumentados por la SPF se consideran un supuesto de muy baja probabilidad en el caso específico del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C.; sin embargo, se solicita la reserva del dato en la lógica de que la versión pública de dicho contrato debe mantener congruencia entre ambas partes y considerando que en el caso de otras partes contratantes con la SPF sí se actualizan los supuestos argumentados en la prueba de daño con la cual la SPF reserva el dato. Se adjunta como evidencia de la reserva la información publicada en la fracción VIII, del Art. 70 de la LGTAIP, en que publican la remuneración de servidores públicos y en el criterio de nombres y apellidos, se declara información reservada, con la respectiva nota que menciona que la información fue reservada por su Comité de Transparencia por 5 años.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Por lo anterior se tiene que el instrumento jurídico contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, consistente en el nombre del titular de la Dirección General de Servicios de Seguridad en términos de lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, como lo establece la propia Ley se elabora una versión pública en la que se testa la Parte clasificada, y se indica su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación."

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, **en forma unánime confirmó la clasificación de información solicitada como reservada por un plazo de cinco (5) años.**

A continuación, se resume la información clasificada como reservada:

Documento	Información clasificada como reservada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Contrato número DAJ/AAS/001/2022 con el Servicio de Protección Federal para los ejercicios 2022-2023	Nombre de persona física eliminado por ser información previa y debidamente reservada por la contraparte y en consecuencia, por homologación de versión pública entre partes contratantes.	Con fundamento en Cap II, Artículo 113 fracc. I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. II Artículo 110 fracc. I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap: VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. En relación con el punto 3.3, la Unidad de Transparencia informó al Comité que debido a que no se clasificó información como reservada durante el último semestre de 2021, se reportará al INAI dicho semestre sin información reservada en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., Fideicomiso 1725-1 para Integrar Diversos Fondos (Patrimonial) y Fideicomiso 1738-3 Ciencia y Tecnología, correspondientes al semestre de 2021. Se incluyeron los oficios por los que se responde el requerimiento del INAI.

La titular del Órgano Interno de Control manifestó conformidad con el informe de expedientes clasificados como reservados del segundo semestre de 2021.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento e instruyó actualizar la fracción XLV del Art. 70 de la LGTAIP en el SIPOT.

6. En relación con el punto 3.4, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000014, la cual fue turnada a las siguientes áreas para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000014	Dirección General y	"Solicito la versión pública del nombramiento de los integrantes a título personal del Consejo Directivo del CIDE. Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 12 y 13 de la Ley

Handwritten signatures and initials in blue ink.





	Dirección de Evaluación Académica	Federal de Transparencia y Acceso a la Información, ¿establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con expresiones documentales de la naturaleza de las solicitadas." (SIC)
--	-----------------------------------	---

La respuesta preparada por la Dirección de Evaluación Académica incluye un dato personal contemplado en el documento consistente en un correo electrónico comercial.

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité la respuesta preparada por Dirección de Evaluación Académica para dar respuesta a la solicitud No. 330004922000014, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Asunto del correo electrónico: Fwd: OFICIO NOMBRAMIENTO DE INGRESO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL CIDE.	Una dirección de correo electrónico personal por considerar que es dato personal	Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública.

7. En relación con el punto 3.5, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000023, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000023	Dirección General	"Solicito la versión pública del documento con la respuesta del Dr. José Antonio Romero Tellaeché a la solicitud de los integrantes del Consejo Académico para convocar a una reunión de dicho órgano directivo. Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, ¿establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con expresiones documentales de la naturaleza de las solicitadas." (SIC)

La respuesta preparada por la Dirección General incluye un dato personal contemplado en la respuesta al Consejo Académico en fecha 20 de enero del año 2022.



Handwritten signature and initials

Handwritten signature



Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité la respuesta preparada por Dirección de Evaluación Académica para dar respuesta a la solicitud No. 330004922000014, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Asunto del correo electrónico: Respuesta al Consejo Académico en fecha 20 de enero del año 2022.	Dirección de correo electrónico privada por ser un dato persona	Con fundamento artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la titular del Órgano Interno de Control indicó que, de la revisión a la versión pública presentada, en la cual se testa un correo electrónico con terminación comercial/privada, se dejó visible el inicio del correo que en el cual se hacía referencia al nombre de la persona usuaria, por lo que sugirió testar tanto el nombre de usuario como la dirección de correo electrónico por hacer identificable a una persona física.

Por su parte, al recibir la versión con el comentario integrado por parte del área competente, la titular de la Unidad de Transparencia presentó al Comité nuevamente la versión pública.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la séptima sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 17:00 horas del día 14 de febrero de 2022.

MTRA. SSICARÚ SALUD VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MTRO. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ
COORDINADOR DE ARCHIVO

DRA. MARÍA SOLANGÉ MAQUEO RAMÍREZ
INVITADA

